

**Recurso 211/2014****Resolución 202/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 27 de octubre de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MP DICLESA, S.L** contra el Acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, de 14 de abril de 2014, en relación a los lotes nº1 (Mobiliario), y nº4 (Mobiliario Residencial) del contrato denominado “Suministro de mobiliario para la residencia de gravemente afectados de la Diputación Provincial de Córdoba” (Expte. 116/13), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 7 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, convocado por la Diputación Provincial de Córdoba. El citado anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 23 de noviembre de 2013 y en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Córdoba, el 7 de noviembre de 2013 .



Con fecha 29 de noviembre de 2013, se publica anuncio en el perfil de contratante por el que se comunica a los interesados que se procede nuevamente a la inserción íntegra del pliego de prescripciones técnicas, debido a la omisión en el escaneo de los mismos de una de las páginas que integran el Anexo I.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 220.611 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento a los lotes nº 1 y nº 4 se encontraba la ahora recurrente.

**TERCERO.** El 14 de abril de 2014, el órgano de contratación dictó acuerdo de adjudicación del contrato referenciado, resultando adjudicataria de los lotes nº 1 y nº 4 la empresa OFICINAS Y TABIQUES DE CÓRDOBA 2004, S.L. El citado acuerdo fue remitido a la entidad recurrente el 5 de mayo de 2014, de conformidad con la relación de correspondencia remitida a la oficina de correos y que consta en el expediente.

**CUARTO.** El 8 de mayo de 2014 la entidad MP DICLESA, S.L, solicita al órgano de contratación acceso al expediente a fin de poder presentar recurso especial en materia de contratación, accediendo a dicha documentación el 22 de mayo de 2014, según diligencia obrante en el expediente remitido.



**QUINTO.** El 23 de mayo de 2014, **MP DICLESA, S.L** presenta ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación de los lotes nº1 y nº4 del contrato indicado en el encabezamiento.

El 3 de junio de 2014, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto.

**SEXTO.** Mediante oficio de la Secretaria del Tribunal de fecha 4 de junio de 2014, se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, informe sobre el recurso y listado de licitadores. Dicha documentación se recibió en fecha 9 de junio de 2014.

**SÉPTIMO.** Mediante escritos de 13 de junio de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo la empresa **OFICINAS Y TABIQUES DE CÓRDOBA 2004, S.L.**

**OCTAVO.** El 16 de enero de 2013, fue suscrito convenio entre la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre la atribución de competencia a este Tribunal en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad.

**NOVENO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo



3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por la Diputación Provincial de Córdoba, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio formalizado el 16 de enero de 2013 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, convenio formalizado al amparo del apartado 3 del artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por lo que de conformidad con la cláusula séptima de dicho Convenio, el mismo permanece vigente a la fecha de presentación del presente recurso, no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.



**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación se remitió al recurrente el 5 de mayo de 2014. No obstante, el recurrente solicitó al órgano de contratación, el 8 de mayo de 2014, tramite de vista del expediente, y accedió el 22 de mayo de 2014 a la documentación presentada en la licitación por las empresas adjudicatarias de los Lotes nº1, nº2 y nº4, concretamente, a las ofertas económicas por precios unitarios.

Por tanto, fundándose el recurso en la documentación examinada en el trámite de la vista, el cómputo del plazo para interponer el recurso se inicia al día siguiente de celebrarse la vista de expediente, esto es el 23 de mayo de 2014, finalizando el 9 de junio, por lo que habiéndose presentado el presente recurso en el Registro del órgano de contratación el 23 de mayo de 2014, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso deben analizarse los motivos en que el mismo se sustenta.

En primer lugar el recurrente, en relación al lote nº1 (Mobiliario) adjudicado a la empresa OFICINAS Y TABIQUES DE CÓRDOBA 2004, S.L., alega que del examen realizado de la documentación presentada por dicha empresa en la licitación, se constata que no ha presentado oferta a todos los artículos de dicho lote relacionados en el pliego de prescripciones técnicas, omitiéndose cuatro unidades.

Asimismo, indica que por este motivo han sido excluidas de la licitación las empresas OFIC EQUIPAMIENTOS Y SUMINISTROS, S.L. y GERONDAN, S.C, tal y como se indica en la resolución de adjudicación, cuando dice en su



apartado PRIMERO. “Desechar de la licitación las ofertas presentadas por las Empresas que a continuación se enumeran y por los motivos que se especifican:

- OFIC EQUIPAMIENTOS Y SUMINISTROS, S.L., al no presentar oferta a la totalidad de los artículos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del lote nº1, según el informe técnico de la Directora del Centro de Discapacitados de fecha 3 de marzo de 2014.

- GERONDAN, S.C., al no haber presentado oferta a la totalidad de los artículos solicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del lote nº 1, según el informe técnico de la Directora del Centro de Discapacitados de fecha 3 de marzo de 2014.”

En segundo lugar, alega que, en relación a los lotes nº1 y nº4, la empresa OFICINAS Y TABIQUES DE CÓRDOBA 2004, S.L, ha sobrepasado el importe del precio unitario en una serie de productos integrantes de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Anexo nº1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el presente contrato, donde se establece el “Sistema de Determinación del Precio”.

**SEXTO.** Por su parte, el órgano de contratación, en el informe sobre el recurso remitido, señala que el Anexo I apartado b) del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que el sistema de determinación del precio será por **“precio unitario, señalando el total de la oferta para facilitar la evaluación económica total de cada lote, no pudiendo sobrepasar el precio de licitación por cada uno de ellos, ni el importe de cada uno de los productos que los integran”.**

Por ello concluye que, teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con el informe técnico emitido por la Directora del Centro de Discapacitados de fecha 29 de mayo de 2014, se comprueba que el importe unitario ofertado por la empresa adjudicataria en determinados artículos de los Lotes nº1 y 4 supera el importe unitario de licitación, incumpléndose la cláusula de determinación del



precio citada, procediendo estimar la pretensiones planteadas por la entidad recurrente.

**SÉPTIMO.** Expuestos los motivos del recurso y las alegaciones del órgano de contratación frente a ellos, procede abordar las cuestiones debatidas.

En relación a la primera alegación, la cuestión que aquí se debate es la obligatoriedad de presentar oferta a la totalidad de los artículos incluidos en cada uno de los lotes en que se divide el contrato, y que se detallan en el Anexo al pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Al respecto, debemos indicar que en el presente caso el adjudicatario sí presentó oferta a la totalidad de artículos incluidos en el lote nº1, aunque respecto a algunos de ellos lo hizo en cantidad inferior a la estimación de unidades realizada por el órgano de contratación .

Por tanto, entendemos que el recurrente en la alegación formulada está empleando el término “artículo” en su aspecto cuantitativo que no cualitativo, ya que es evidente que la adjudicataria presenta oferta a todos los artículos, por este motivo no fue excluida de la licitación como las empresas citadas por la entidad recurrente.

En este sentido, debemos indicar que estamos ante un contrato de suministro del artículo 9.3 a) del TRLCSP, tal y como indica el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2013 por el que se aprueba el expediente de contratación.

Dicho artículo dispone que, *“En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:*

*a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente(...). Del precepto citado se infiere*



que la empresas licitadoras no son conocedoras del número exacto de unidades a suministrar al tiempo de presentar su oferta, sin perjuicio de que el órgano de contratación haga una estimación de sus necesidades en los pliegos.

Así, el pliego de prescripciones técnicas, en su apartado cuarto relativo a la “descripción técnica del mobiliario” hace mención al número de unidades previstas, no estableciéndose las mismas con exactitud; lo que sí se establece de forma inequívoca en su Anexo I es el precio de cada artículo, siendo éste el precio base de la licitación, por lo tanto habiendo indicado la empresa adjudicataria en su oferta económica el precio unitario de cada artículo, no procede la exclusión de la misma por el motivo aducido por la recurrente.

En relación a la segunda alegación, el artículo 87.2 del TRLCSP establece la posibilidad de que el precio del contrato pueda formularse en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

De acuerdo con el citado precepto, el pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 3, señala que “*Los licitadores deberán **ofertar el precio unitario de la totalidad del mobiliario objeto de licitación, ...***”, y en su apartado 4 que “*En el Anexo I del presente pliego se indica el mobiliario a suministrar, especificando el número de unidades previstas y el **precio de cada artículo, así como el presupuesto total.***”

Asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado b) de su ANEXO N°1, ya citado, determina el “Sistema de Determinación del Precio” indicando que éste será el “**precio unitario, ..., no pudiendo sobrepasar ..... el importe de cada uno de los productos que los integran**”, y en su Anexo n° 6 relativo al “modelo de oferta económica”, indica que junto a la oferta deberán presentar “*Presupuesto detallado y desglosado por **precios unitarios, de cada uno de los productos que integran cada lote, sin que se pueda sobrepasar el precio de licitación de cada uno de ellos ...***”



De conformidad con lo expuesto, se constata en el expediente de contratación remitido, el mandato establecido en los pliegos, en cuanto que los precios unitarios de cada uno de los productos ofertados que integran cada lote no puede sobrepasar el precio de licitación de cada uno de ellos.

Al respecto, el artículo 84 del RGLCAP dispone que “si alguna proposición...excediese del presupuesto base de licitación...será desechada por la mesa, en resolución motivada”.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la cuestión suscitada, dispone en su Resolución nº 509/2014, en su fundamento de derecho sexto, lo siguiente:

*“...el PCAP determina el precio máximo para cada elemento o componente de los lotes, explicitando que dicho importe opera como importe máximo de licitación. Resulta clara la voluntad de la Administración contratante de atribuir carácter vinculante no sólo al precio máximo de cada lote, globalmente considerado, sino también al precio máximo fijado en el PCAP para cada uno de los elementos o componentes de los lotes, (...) En suma, los pliegos establecen lotes, distinguen los elementos o componentes que conforman cada uno de dichos lotes, y desglosan una serie de importes para cada elemento o componente a los que se atribuye expresamente la condición de precios máximos de licitación. Dado que los importes fijados para cada elemento o componente de los lotes operaban como cuantías máximas que debían ser respetadas por los licitadores en sus ofertas, hay que concluir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP (...), así como con el criterio manifestado por este Tribunal en situaciones similares (Resoluciones 274/2013, de 10 de julio, y 26/2014, de 17 de enero), que la exclusión acordada por la Mesa es ajustada a Derecho.”*

Por lo tanto, en relación con la cuestión debatida, es evidente que los términos de los pliegos son claros e inequívocos en relación a la prohibición de que los



precios unitarios de los artículos a suministrar superen el precio unitario fijado para la licitación, por lo que habiendo superado la empresa adjudicataria los mismos en determinados artículos de los Lotes nº1 y nº 4, procede estimar este motivo del recurso, y anular el acto de adjudicación de dichos lotes, por no cumplir la empresa adjudicataria los requisitos establecidos en los Pliegos, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a su dictado, a fin de que se dicte una nueva resolución de adjudicación de los lotes referenciados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MP DICLESA, S.L** contra el Acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, de 14 de abril de 2014, en relación a los lotes nº1 (Mobiliario), y nº4 (Mobiliario Residencial) del contrato denominado “Suministro de mobiliario para la residencia de gravemente afectados de la Diputación Provincial de Córdoba”, promovido por la Diputación Provincial de Córdoba (Expte. 116/13), y en consecuencia, anular el acto impugnado en los términos señalados en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento producida en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del citado texto legal.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

